Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. 3467 - 2009 MOQUEGUA

Lima, tres de setiembre

del dos mil diez .-

VISTOS; y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el recurso de casación interpuesto a fojas seiscientos setenticuatro por don José Reymundo Ormeño Mendoza, cumple con los requisitos de forma previstos en el artículo 57 de la Ley Procesal del Trabajo, modificado por la Ley N° 27021, para su admisibilidad.

SEGUNDO: Que, el artículo 58 de la acotada Ley Procesal del Trabajo señala que es requisito de procedencia del recurso de casación, que éste se encuentre fundamentado con claridad y precisando las causales en que se sustenta.

TERCERO: Que el recurrente, sin invocar norma procesal alguna, denuncia como agravio: La contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, argumentando que el Colegiado de la Sala Mixta de llo al confirmar la sentencia apelada, ha concluido que las copias certificadas del Registro de Control de Asistencia y Salida de Personal, fueron llenadas y firmadas por el demandante de manera unilateral, sin que aparezcan en ellas autorización alguna del empleador o año de la emisión, así como que el Acta de Infracción y la Resolución Jefatural de la Autoridad de Trabajo, que le impone multa a la demandada, fueron declaradas nulas, razonamientos y forma de merituar las pruebas que infraccionan su derecho constitucional al debido proceso, criterio establecido en las Casaciones N° 1970-2004/LIMA y N° 1376-2004/JUNIN.

CUARTO: Que con relación al agravio denunciado, es del caso indicar que la causal de contravención de las normas que garantizan el derecho a un

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. 3467 - 2009 MOQUEGUA

debido proceso, no es una de aquellas contenidas en el artículo 56 de la Ley Procesal del Trabajo, razón por la que su denuncia en esta sede, deviene en impertinente.

Por tales consideraciones, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto a fojas seiscientos setenticuatro por don José Reymundo Ormeño Mendoza, contra la resolución de vista de fojas seiscientos treintiséis, su fecha veintiocho de agosto del dos mil nueve; en los seguidos contra CORPORACION ADC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, sobre pago de horas extras y otros; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; y los devolvieron.- *Vocal ponente: Yrivarren Fallaque*. S.S.

TAVARA CORDOVA

ACEVEDO MENA

YRIVARREN FALLAQUE

TORRES VEGA

ARAUJO SANCHEZ

Isc

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. 3467 - 2009 MOQUEGUA